



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE FEBRERO DE 2023	HORA	03:00	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2018 00007 00	ARLENIS DEL CARMEN SÁNCHEZ MURILLO	SU YE SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Arlenis Del Carmen Sánchez Murillo	No
Apoderado Demandante	Sin Apoderado	-
Rep. Legal SU YE SAS	Wu Xinjie	No
Curadora <i>ad litem</i> SU YE SAS	Luis Carlos Hurtado Segura	Si

CONSTANCIA

Se deja constancia que la audiencia programada para el 12 de septiembre de 2022, no se llevó a cabo, ya que, la demandante no contaba con apoderado judicial que la representara en juicio, por lo que, en dicha diligencia y, a través de auto de 04 de octubre siguiente, se le requirió para que designara apoderado.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	SU YE SAS, a través de Curadora <i>Ad Litem</i> no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declarada superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastada la demanda y su contestación, se avizora que el Curador <i>ad litem</i> de SU YE SAS admitió como ciertos los hechos 9°, 10° y 14, así como parcialmente el hecho 8°.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas relativas a la presentación de una acción de tutela, el amparo de los derechos fundamentales allí invocados y las ordenes de reintegro, pago de salarios y prestaciones.</p> <p>Sin embargo, como el auxiliar de la justicia no puede disponer de los derechos de la parte que representa, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si existió o no un vínculo contractual laboral entre ARLENIS DEL CARMEN SÁNCHEZ MURILLO, en calidad de trabajadora y, la sociedad SU YE SAS en condición de empleadora; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, el salario devengado, así como la causa de su finalización. 2. Consecuencialmente, dilucidar si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas. 3. Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la accionada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 01 y 03 del expediente electrónico.</p> <p>Exhibición de documentos: Solicita la actora que se requiera a la accionada para que aporte los documentos que acrediten sus afiliaciones a seguridad social y caja de</p>

compensación familiar, los comprobantes de pago de nómina y, la liquidación de prestaciones sociales, por ende, si bien se considera procedente la solicitud de exhibición de documentos, al estar representada la demandada por Curador *ad litem* no es posible darle cumplimiento, por lo que se autoriza a la accionante para que de contar con ellos, dentro del término máximo de **QUINCE (15) DÍAS** proceda a aportarlos.

Oficio: Solicita la demandante que se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el ánimo que certifique la fecha de su afiliación al *Seguro Social*, así como la totalidad de semanas cotizadas a pensión; en ese orden, de acuerdo con lo indicado respecto de la exhibición de documentos, se dispone **OFICIAR** a COLPENSIONES para que dentro del término máximo de **QUINCE (15) DÍAS** aporte el expediente administrativo de ARLENIS DEL CARMEN SÁNCHEZ MURILLO, identificada con C.C. N° 1.064.311.284, que deberá contener la historia laboral actualizada. **Por Secretaría Líbrese y Tramítese el oficio.**

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por WU XINJIE, en condición de representante legal de la demandada o, por quien haga sus veces.

Inspección Judicial: SE NIEGA este medio de prueba por considerarse inconducente para esclarecer el objeto del litigio en el presente proceso. Además, no fueron expuestos por la parte graves y fundados motivos por los cuales deba practicarse, conforme a los artículos 55 del CPTSS y, 236 del CGP.

PARTE DEMANDADA:

La Curadora *ad litem* que en su momento contestó la demanda solicitó que se tuvieran como pruebas: la demanda, su contestación y los documentos obrantes en el expediente, por lo que no se decretan medios de prueba adicionales a los decretados a favor de la accionante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la parte demandante y COLPENSIONES aporten los documentos antes decretados, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/66aab361-7c8e-4a5a-b5f3-c99ddb4b6378?vcpubtoken=249ec4c5-76ec-4338-bbc6-a07c529035a9>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec923703404741931b8c233525d87fb78db47a2e9f917ab46e28be31398696**

Documento generado en 20/02/2023 08:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>